

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A LAS SALAS DE EXPOSICIONES MUNICIPALES

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 30 de mayo de 2014, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 31 de julio de 2014
PUBLICACIÓN:	BOP: n° 155, de 14 de agosto de 2014

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, tras las modificaciones introducidas por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, el Ayuntamiento de Alicante establece la Tasa por entrada a las salas de exposiciones municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de organización de actos culturales en las salas municipales de exposiciones.

Artículo 3°.- No sujeción

No estarán sujetas las entradas a aquellas exposiciones que, además de los gastos generales y ordinarios de funcionamiento de las instalaciones, tengan un coste de

contratación específico inferior a 6.010, 13€.

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, aquellos ciudadanos, locales o foráneos, que utilicen la prestación de servicios por la entrada a salas de exposiciones municipales.

Artículo 5°.- Devengo y pago previo.

1. Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se devengan en el momento en que se acceda a las salas municipales de exposiciones.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto en el que se celebren dichas exposiciones, estando condicionada la entrada en estas salas municipales, al previo pago de la cuota correspondiente.

Artículo 6°.- Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) TARIFA GENERAL.-

Categoría A:

Aplicable a aquellas exposiciones que, además de los gastos generales y ordinarios de funcionamiento de las instalaciones, tengan un coste de contratación específico comprendido entre $6.010,13 \in y$ $12.020,24 \in$ - **Precio entrada:** 1,80 \in

Categoría B:

Aplicable a aquellas exposiciones que, además de los gastos generales y ordinarios de funcionamiento de las instalaciones, tengan un coste de contratación específico de más de 12.020,24 € Precio entrada: 2,40 €

B) TARIFA REDUCIDA.-

- 1.- La tarifa, para las dos categorías antes descritas, será del 50 % del valor de la entrada general, aplicándose a los siguientes grupos de personas:
 - Mayores de 65 años
 - Poseedores del carnet jove
 - Estudiantes
 - Niños menores de 14 años.

Artículo7º.- Exención

Están exentos del pago de la tasa, en las categorías antes descritas, los grupos escolares acompañados de profesor.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 a 89 de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 30 de mayo de 2014, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 31 de julio de 2014
PUBLICACIÓN:	BOP: n° 155, de 14 de agosto de 2014